

ÁREA DE RETRIBUCIONES.

PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD A LOS SISTEMAS DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

La empresa se compromete a aplicar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, según el Art. 28 del Estatuto de los Trabajadores y el RD 902/2020, integrando la perspectiva de género transversalmente en la valoración de puestos y la estructura salarial. Para ello, se elaborará un Registro Retributivo detallado, analizando los elementos salariales y no salariales para eliminar cualquier discriminación, garantizando que trabajos de igual valor (criterios objetivos: funciones, condiciones, formación, etc.) reciban la misma retribución."

ÁREA DE CONCILIACIÓN FAMILIAR

Flexibilización y adaptación de la jornada por conciliación familiar De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, así como en la normativa vigente en materia de igualdad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la persona trabajadora que ostente un puesto de carácter técnico podrá solicitar la adaptación y flexibilización de su jornada laboral, sin reducción de la misma, cuando tenga a su cargo hijos o hijas menores de hasta doce 12 años de edad, o cuando se encuentre al cuidado directo de personas mayores que acrediten una situación de dependencia. Dicha adaptación podrá consistir, entre otras medidas, en la modificación del horario de entrada y salida, la distribución de la jornada, la prestación de servicios en modalidad flexible o cualquier otra fórmula que permita compatibilizar las necesidades organizativas y productivas de la empresa con el derecho a la conciliación de la persona trabajadora. La solicitud deberá realizarse por escrito y será objeto de un proceso de negociación entre las partes, en los términos legalmente previstos. La empresa solo podrá denegar dicha solicitud por razones objetivas y debidamente justificadas, que serán comunicadas por escrito. La aplicación de esta cláusula se realizará en todo caso respetando el principio de igualdad y no discriminación y sin que suponga perjuicio en las condiciones profesionales o retributivas de la persona trabajadora